

TIPO DE LICENCIA	PARENTESCO	UTILIZACIÓN		
		DÍAS	PENALIZACIÓN	
Matrimonio		15	No	
Alumbramiento	Esposa	2	No	
		3	25%	
		4	50%	
		2	No	
Fallecimiento	Conyuge, Hijo, Padres	3	25%	
		4	50%	
		1	25%	
		2	50%	
Intervención Quirúrgica	Cónyuge, Hijo, Padres	1	25%	
		2	50%	
		1	25%	
		3	No	
Enfermedad grave	Cónyuge, Hijo, Padres	2	No	
		3	25%	
		2	No	
	Hermano	Cónyuge, Hijo, Padres	2	No
			2	No
			1	25%
Sobrino o Tío	Cónyuge, Hijo, Padres	2	50%	
		1	25%	
Boda	Hijo, padre, hermano	1	25%	
Traslado domicilio		1	No	
Curas ambulatorias		T.N.	25%/ Día	
Consulta especialista (Incluido odontólogo)		T.N.	25%(3)	
Médico cabecera		T.N.	No	
Consulta médica	Esposa, hijo y padres	T.N.	25% / Día	
Exámenes		T.N.	25% (4)	
Cumplimiento deber carácter pública		T.N.	No	

Santander, 14 de enero de 2004.-El director general de Trabajo, Tristán Martínez Marquínez.

04/606

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Orden 49/2004 de 21 de enero, por la que se establecen los criterios a los que habrán de ajustarse las Federaciones Deportivas Cántabras para la elección de los miembros de sus Asambleas Generales y Presidentes.

La Ley 10/90 de 15 de octubre del Deporte en referencia al régimen electoral de las Federaciones Deportivas, creó la Junta de Garantías Electorales para el control de los procesos electorales en el que las resoluciones de este órgano podían recurrirse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

La Ley de Cantabria 2/2000 de 3 de julio, del Deporte, atribuye al Comité Cántabro de Disciplina Deportiva las competencias atribuidas a la precitada Junta de Garantías Electorales para la resolución de recursos que se interpongan contra resoluciones dictadas por los órganos electorales federativos (artículo 90.2), desarrollado en los Decretos 72/2002 (artículo 60) y 26/2002 (artículo 66) respectivamente.

Cumplido el objetivo de dotar a las Federaciones Deportivas Cántabras de personalidad jurídica propia, sin perjuicio de su plena integración como tales en la Federación Española, la presente Orden pretende garantizar que la elección de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas en Cantabria se efectúe de acuerdo a principios democráticos y representativos en aras a lograr una mayor seguridad jurídica.

La experiencia de los procesos electorales celebrados en años anteriores, la entrada en vigor de la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio, del Deporte y del Decreto 72/2002 de desarrollo de la precitada Ley, permite deducir algunos aspectos de mejora o mayor concreción y modificaciones imperativas que deben incorporarse al proceso electoral que las Federaciones Deportivas Cántabras han de iniciar y culminar dentro del año olímpico de 2004.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio del Deporte y en el Decreto 72/2002 de 20 de junio, de desarrollo general de la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte y, a propuesta de la Dirección General de Deporte

DISPONGO

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en la presente Orden serán de aplicación a las Federaciones Deportivas Cánta-

bras en el desarrollo de los procesos electorales para la elección de sus órganos de Gobierno y representación de acuerdo con sus respectivos reglamentos electorales que deberán ajustarse a lo dispuesto en la presente normativa.

Artículo 2.- Celebración de elecciones.

1.- Las Federaciones Deportivas Cántabras procederán a la elección de sus respectivas Asambleas Generales y presidentes cada cuatro años.

2.- Las elecciones se celebrarán dentro del año en que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, excepto las siguientes Federaciones Deportivas Cántabras que realizarán sus elecciones en los años en que se celebren los Juegos Olímpicos de invierno:

Deportes de invierno.

Minusválidos Físicos.

Minusválidos Psíquicos.

Artículo 3.- La Asamblea General: Composición.

1.- La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación de la Federación y en ella deberán estar representados o integrados los Clubes Deportivos, los deportistas, los técnicos y los jueces y árbitros de la modalidad deportiva.

2.- Sus miembros serán elegidos cada cuatro años, mediante sufragio libre, igual y secreto, por y entre los componentes de cada estamento en la modalidad deportiva correspondiente y de conformidad con las clasificaciones, número y proporciones de representación que se establecen en la presente Orden y que deberán singularizarse en los respectivos Reglamentos Electorales.

3.- El número concreto de miembros de cada una de las Asambleas Generales se fijará en el Reglamento Electoral de cada Federación, sin que pueda ser inferior a 8 ni superior a 50, excluido el Presidente de la Federación que ostentará la Presidencia de la Asamblea General.

4.- Una vez prefijado el número de miembros que compondrán la Asamblea General, que deberá figurarse en el Reglamento Electoral, aprobado por la Asamblea General en convocatoria extraordinaria y ratificado por el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, se fijará el número concreto de miembros que corresponde a cada estamento deportivo con arreglo a las siguientes proporciones:

a) Los representantes de los Clubes deportivos y deportistas constituirán el 82% de la Asamblea. El reparto de este porcentaje se efectuará de modo tal que no exista entre ambos estamentos una diferencia superior a 22 puntos, no pudiendo ser la representación de los deportistas superior a la de las Asociaciones Deportivas.

b) Los técnicos-entrenadores y jueces-árbitros representarán el 18% de la Asamblea General. El reparto de este porcentaje se efectuará de modo que no exista entre ambos estamentos una diferencia superior a 6 puntos, no pudiendo ser la representación de jueces y árbitros superior a la de técnicos y entrenadores.

Cuando debido a las peculiaridades de una Federación Deportiva Cántabra, no exista en ella los estamentos de técnicos-entrenadores y de jueces-árbitros, la totalidad de la representación se atribuirá a los demás estamentos federativos, respetando la diferencia máxima antes indicada. Si sólo faltase uno de los dos estamentos señalados, el otro contará con la representación del 12%, repartiéndose el 6% restante entre los estamentos de las Asociaciones Deportivas y deportistas en proporción a su respectiva participación en la Asamblea General.

5.- Las Federaciones Deportivas en las que se integren menos de diez Clubes Deportivos, establecerán en sus Reglamentos Electorales que en la Asamblea General estarán representados todos y cada uno de ellos. La proporción del resto de los Estamentos se establecerá con criterios objetivos y de acuerdo con los porcentajes anteriormente establecidos.

Artículo 4.- Reglamento Electoral.

1.- Una vez aprobado por la Asamblea General y, en el plazo máximo de diez días, las Federaciones presentarán en la Dirección General de Deporte:

a) Reglamento Electoral en el que se regule el proceso para la elección a miembros de la Asamblea General y Presidente de las Federaciones Deportivas de Cantabria con sujeción a lo previsto en la presente Orden.

b) Certificación del acta de la Asamblea General Extraordinaria en la que se procedió a su aprobación con la citación expresa de que el Reglamento aprobado queda sujeto a las modificaciones que, por subsanación de deficiencias, establezca la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, sin que sea preciso nueva convocatoria de la Asamblea para su aprobación.

En caso de disconformidad con las modificaciones o subsanaciones que disponga la Consejería, se podrá interponer recurso ante el Comité Cántabro de Disciplina Deportiva.

Todo esto, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la entrada en vigor de la presente Orden. En las Federaciones de nueva creación el plazo anterior de dos meses se contará a partir de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de las mismas.

2.- El Reglamento Electoral habrá de regular las siguientes cuestiones:

a) Circunscripción electoral y composición de la Asamblea General por estamentos, respetando los porcentajes a los que hace referencia el artículo 3 de la presente Orden.

b) Calendario electoral.

c) Censo electoral.

d) Composición, competencias y funcionamiento de la Junta Electoral de la Federación.

e) Requisitos, presentación y proclamación de candidatos.

f) Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones.

g) Composición, competencias y funcionamiento de las Mesas Electorales.

h) Procedimiento para la renovación de vacantes a que se refieren los artículos 18 y 19 de la presente Orden.

Este contenido se referirá tanto a las elecciones a la Asamblea General como a la elección de presidente.

3.- La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte resolverá en el plazo máximo de 15 días hábiles, sobre la aprobación del Reglamento o su devolución para la subsanación de deficiencias.

Transcurridos éstos sin que recaiga resolución, se entenderá aprobado el Reglamento.

En caso de ser necesaria la subsanación de deficiencias, se indicarán las mismas y se concederán 10 días hábiles para proceder a dicha subsanación, que no precisará de la convocatoria de nueva Asamblea General Extraordinaria.

Las posteriores modificaciones o reformas de dichos reglamentos, darán lugar a la ratificación por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y subsiguiente inscripción en el Registro correspondiente.

4.- Cualquier procedimiento electoral iniciado en base a un reglamento electoral no aprobado por la Dirección General de Deporte será nulo de pleno derecho.

Artículo 5.- Convocatoria de elecciones a la Asamblea y constitución de la Junta Electoral.

Una vez aprobado el Reglamento Electoral, las Juntas Directivas de las Federaciones o, en su caso, las Comisiones Gestoras, una vez cumplimentadas las exigencias recogidas en el artículo 4, procederán a convocar, a lo largo del año olímpico, elecciones para Asambleas Generales y presidentes, constituyéndose las Juntas Electorales. Desde el inicio del proceso electoral hasta la culminación del mismo la Junta Directiva en funciones actuará únicamente para atender los asuntos ordinarios de la Federación.

Artículo 6.- Juntas Electorales.

1.- Las Juntas Electorales se constituirán de acuerdo con los criterios que establezcan los Reglamentos Electorales de las Federaciones Deportivas Cántabras. Deben formar parte de las mismas personas ajenas al proceso

electoral y cuya imparcialidad respecto al mismo esté garantizada.

Estarán integradas por un representante de cada uno de los estamentos componentes de la Federación como titulares y un representante de cada estamento como suplentes, que se designarán entre personas que no podrán ser candidatos, mediante criterios objetivos. En caso de imposibilidad, por no disponer de personas que reúnan las condiciones exigidas en alguno de los estamentos, se elevará propuesta de constitución de la Junta Electoral, con las observaciones que procedan, al Comité Cántabro de Disciplina Deportiva para la resolución del asunto.

2.- La relación de componentes de cada Junta Electoral, se pondrá en conocimiento de la Dirección General de Deporte.

Artículo 7.- Circunscripción electoral.

La circunscripción electoral será única y abarcará todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 8.- Documentación de la Convocatoria

1.- Las Federaciones deberán depositar en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con una antelación mínima de 30 días hábiles a la fecha de inicio del proceso electoral, copia de la Convocatoria de Elecciones, debidamente certificada por el Secretario de la Federación.

La convocatoria de Elecciones fijará claramente cuantos datos se precisen para el perfecto desarrollo del proceso electoral, entre estos datos deben figurar:

a) Fecha de envío de la Convocatoria Electoral a todos los Clubes Deportivos censados.

b) Calendario Electoral.

c) Lugar, fecha y hora de celebración de los actos.

d) Censo Electoral.

e) Composición de la Asamblea por estamentos y conforme a los porcentajes a los que hace referencia el artículo 3 de la presente norma.

f) Composición y sede de la Junta Electoral de la Federación.

g) Composición y sede de las Mesas Electorales.

h) Sistema de Reclamación y Recursos.

2.- La Dirección General de Deporte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte resolverá, en el plazo máximo de 10 días hábiles, sobre la aprobación de la Convocatoria de Elecciones o su devolución para la subsanación de deficiencias.

Transcurridos éstos sin que recaiga resolución, se entenderá aprobada la convocatoria.

El plazo para la subsanación de deficiencias será de 10 días hábiles, no siendo válida ninguna convocatoria de elecciones que no sea previamente aprobada por la Dirección General de Deporte.

3.- Aprobada la Convocatoria de Elecciones será expuesta en la sede de la Federación y en las Dependencias de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, estableciéndose en cuanto al Censo Electoral de Clubes Deportivos, deportistas, técnicos o entrenadores y jueces o árbitros con derecho a voto un plazo de 8 días naturales para posibles reclamaciones resolviendo la Junta Electoral de la Federación en el siguiente día hábil a la finalización del plazo de reclamaciones.

Artículo 9.- Elección de representantes de Clubes Deportivos.

1.- Los Clubes Deportivos que opten a representar a este Estamento en la Asamblea General, serán elegidos por y entre los que figuren en el censo aprobado, por sufragio libre, igual y secreto.

2.- Para poder ser elector y elegible será requisito indispensable estar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas del Gobierno de Cantabria, estar afiliado a la correspondiente Federación Deportiva y haber participado en competiciones federadas programadas y controladas por la Federación en los dos años anteriores al de la convocatoria de elecciones o en las dos últimas temporadas de competición (en el caso que nos ocupa en los años

2002 y 2003 o en las temporadas 2002/2003 y 2003/2004 indistintamente).

3.- La representación del estamento de Clubes Deportivos corresponde al propio club en su calidad de persona jurídica. A estos efectos, el representante del Club será el presidente de la misma o persona que éste designe.

4.- Se aplicará cuanto al efecto se dispone en la presente Orden artículo 3 apartado 5 en el supuesto de que en el Censo Electoral figuren menos de 10 clubes.

Artículo 10.- Elección de representantes de deportistas.

Los representantes de los deportistas en la Asamblea General serán elegidos por y entre los deportistas que en el momento de la convocatoria tengan licencia en vigor y la hayan tenido, como mínimo, la temporada anterior, que deben figurar en el Censo Electoral.

Artículo 11.- Elección de representantes de técnicos y entrenadores.

Los representantes de los técnicos-entrenadores serán elegidos por y entre los que posean titulación de cualquier categoría expedida por las Federaciones estatales o autonómicas y que hayan desarrollado labor técnica o docente en Cantabria como mínimo en las temporadas 2002/2003 y 2003/2004, ya fuera en instituciones públicas o privadas, siempre y cuando la actividad realizada y el ámbito federativo tengan una conexión directa y figuren en el Censo Electoral.

Artículo 12.- Elección de representantes de jueces y árbitros.

Los representantes de jueces y árbitros serán elegidos por y entre los que posean tal condición reconocida por la respectiva Federación, sea cual fuere su categoría y hayan desarrollado actividad vinculada a la Federación Cantabra correspondiente como mínimo en las temporadas 2002/2003 y 2003/2004, que figuren en el Censo Electoral.

Artículo 13.- Disposición común en relación a los artículos 9,10,11 y 12 de esta normal.

La elección de representantes a la Asamblea General de la Federación correspondiente regulada en los artículos 9, 10,11 y 12 de esta Orden, se llevará a cabo previa convocatoria pública.

Para las elecciones a representantes de los estamentos deportivos en la Asamblea General no se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto.

En el supuesto de que se produzca empate a votos para dilucidar alguno de los puestos de representación en cualquier Estamento, éste o éstos se asignarán por antigüedad contrastada en el Estamento correspondiente.

Artículo 14.- Electores y candidatos.

1.- Podrán ser electores las personas mayores de 16 años en el momento de la votación y elegibles las que reúnan las condiciones exigidas para cada categoría y sean mayores de 18 años en el momento de la votación.

2.- Los candidatos que pertenezcan a dos o más Estamentos y reúnan las condiciones exigidas en ellos podrán ejercer su derecho a voto en todos ellos, pero sólo podrán presentarse como candidatos en uno de ellos a elección del interesado.

Artículo 15.- Censo electoral.

1.- Como anexo al Reglamento Electoral, la Federación correspondiente incluirá el censo electoral de asociaciones, deportistas, técnicos y jueces o árbitros.

2.- Dicho censo será expuesto en la sede de la Federación, así como en las dependencias de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, dándose un plazo de 8 días para posibles reclamaciones resolviendo la Junta Electoral.

Artículo 16.- Elección del presidente.

1.- Elegidos y proclamados los miembros de la Asamblea General, la Federación, a través de la Junta Directiva o Comisión Gestora en su caso procederá en el plazo de 15 días hábiles a convocar la Asamblea, en sesión constitutiva, teniendo como único punto del orden del día la elección del presidente de la Federación.

2.- Con carácter previo a la votación cada uno de los candidatos podrá exponer su programa.

3.- Para la elección del presidente no se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto.

4.- Podrá presentar candidatura a la Presidencia de la Federación cualquier persona física, en plenitud de derechos siempre que la propuesta sea avalada por un mínimo del diez por ciento de los miembros de derecho de la Asamblea, no siendo preciso que el candidato sea miembro de la Asamblea General.

Artículo 17.- Candidato elegido.

1.- Será elegido presidente el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes.

2.- En caso de que ningún candidato obtenga esta mayoría, se procederá a una segunda votación entre los dos más votados, resultado elegido el que obtenga la mayoría de los votos.

En caso de empate, resultará elegido el candidato que haya pertenecido más tiempo a la Federación en cualquiera de sus estamentos.

En caso de no presentación de candidatos la Junta Directiva saliente se constituirá en Comisión Gestora, ejerciendo las funciones de presidente el miembro de la Junta de mayor edad, procediendo a convocar el nuevo proceso electoral en un plazo máximo de seis meses.

3.- El presidente designa y revoca libremente los miembros de la Junta Directiva, que será el órgano colegiado de gestión de la Federación.

El Reglamento Electoral regulará los requisitos para poder ser candidato a la presidencia de cada Federación.

Artículo 18.- Pérdida de la condición de miembro de la asamblea general.

1.- Perderán la condición de miembros de la Asamblea General aquellas personas o entidades que, durante el período para el cual fueron elegidos, no conservasen todos los requisitos necesarios para ser elegidos.

2.- Lo dispuesto en el número anterior no será de aplicación con respecto al presidente de la Federación.

3.- Los respectivos Reglamentos Electorales establecen la forma de sustitución de aquellos puestos que hayan quedado vacantes en la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el número 1 del presente artículo.

Artículo 19.- Pérdida de la condición de presidente.

Producido el cese del presidente ya sea por dimisión, ya por incompatibilidad, por sufrir un voto de censura o por cualquier otra causa, la Junta Directiva de la correspondiente Federación Deportiva procederá en el más breve plazo de tiempo posible a convocar a la Asamblea General, para elegir un nuevo presidente que lo será por un período de tiempo de mandato igual al tiempo que reste de período olímpico en vigor.

Artículo 20.- Publicidad de las convocatorias.

Las Federaciones Deportivas de Cantabria garantizarán la máxima difusión y publicidad de las convocatorias de elecciones para miembros de la Asamblea General y presidente de la misma, estableciéndose en el Reglamento electoral los medios para ello.

Artículo 21.- Reclamaciones.

1.- De las reclamaciones relativas a incidencias en el proceso electoral conocerán en primera instancia las respectivas Juntas Electorales de las Federaciones Deportivas y en segunda el Comité Cantabro de Disciplina Deportiva en los términos del artículo 22.1 de esta Orden, poniendo fin las resoluciones de éste a la vía administrativa.

2.- El Comité Cantabro de Disciplina Deportiva podrá avocar la competencia de las Juntas Electorales, cuando de forma motivada lo considere oportuno para un mejor desarrollo del proceso electoral.

3.- La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, a través de la Dirección General de Deporte, podrá instar las actuaciones del Comité Cantabro de Disciplina Deportiva, en orden a solventar cualquier actitud o circunstancia que atente contra la pureza democrática de los respectivos procesos electorales y las necesarias garantías de publicidad.

Artículo 22.- Recurso electoral.

1.- Contra los acuerdos y resoluciones de las Juntas Electorales de las Federaciones Deportivas de Cantabria procederá Recurso Electoral ante el Comité Cántabro de Disciplina Deportiva.

Están legitimados para interponer este recurso los representantes de las candidaturas o las personas o entidades debidamente afectas por el acuerdo de la Junta Electoral.

2.- Este recurso deberá formalizarse en el plazo de dos días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación del acuerdo expreso de la correspondiente Junta Electoral o del siguiente a aquél en que terminó el plazo de resolución de reclamaciones según el Calendario Electoral.

3.- El escrito de interposición del recurso deberá expresar:

a) Nombre, DNI y domicilio de la persona física o denominación y domicilio social de los entes asociativos interesados, incluyendo en este último caso el nombre de su representante legal.

b) En su caso, el nombre, DNI y domicilio del representante del interesado, pudiendo acreditar su representación, además de por los medios legales procedentes, a través de comparecencia ante la Secretaría del Comité Cántabro de Disciplina Deportiva.

c) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.

d) Las consideraciones de hecho y de derecho en que crean poder basar sus pretensiones, así como las propuestas de prueba que ofrezcan en relación con aquéllas.

e) Las pretensiones que deduzcan de tales consideraciones.

f) Lugar, fecha y firma.

4.- El secretario del Comité Cántabro de Disciplina Deportiva citará al presidente de la Junta Electoral, a través de la Federación Deportiva correspondiente, para que, en el plazo máximo de tres días comparezca ante el Comité Cántabro de Disciplina Deportiva para prestar declaración sobre los hechos expuestos en la reclamación o recurso. Dicha declaración se recogerá sucintamente en un acta por el Secretario del Comité y será firmada por éste y por el declarante.

5.- En el plazo de los tres días siguientes a la práctica de la diligencia a que se refiere el párrafo anterior, se reunirá el Comité Cántabro de Disciplina Deportiva y dictará resolución que será notificada al siguiente día al recurrente y a la Federación Deportiva correspondiente.

6.- Las Resoluciones del Comité Cántabro de Disciplina Deportiva en materia electoral agotan la vía administrativa, pudiendo ser objeto de recurso únicamente ante la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

7.- La interposición de recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, pero el Comité podrá suspender de oficio o a instancia de parte su ejecución en el caso de que pueda causar perjuicio de imposible o difícil reparación.

8.- El Comité podrá modificar los plazos del Calendario Electoral cuando lo estime necesario, por poder afectar la resolución de un recurso al desarrollo del proceso electoral.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las Federaciones Deportivas de Cantabria que, respetando los criterios de proporcionalidad establecidos en el artículo 3, no puedan alcanzar el número mínimo de miembros contemplados en dicho artículo, podrán reducir la composición de su Asamblea General, siempre que así lo dispongan en su respectivo Reglamento Electoral, y que tal composición sea revisada en cada ocasión en que pueda elegir nueva Asamblea General.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La presente Orden servirá para regular, salvo disposición en contrario, los procesos electorales de las Federaciones Deportivas de Cantabria, que por cualquier causa, hayan de desarrollarse a lo largo del período olímpico en vigor.

Cuanto se dispone en la misma y en el Decreto 72/2002 de 20 de junio, de desarrollo general de la Ley 2/2000, de 3 de julio del Deporte prevalecerá sobre disposiciones estatutarias y reglamentaciones federativas en caso de discrepancia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Las Federaciones Deportivas de Cantabria que deban realizar este año elecciones a sus órganos de gobierno y representación y que a la entrada en vigor de la presente Orden tuviesen aprobado su Reglamento Electoral, deberán adecuar el mencionado reglamento a lo previsto en la presente Orden.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los expedientes para la aprobación de Reglamentos Electorales Federativos que se hallen en tramitación a la entrada en vigor de esta Orden, se sustanciarán y resolverán de acuerdo con las disposiciones de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Aquellas Federaciones Deportivas que a la entrada en vigor de la presente Orden hayan iniciado ya su proceso electoral, continuarán el mismo conforme a la normativa vigente en el momento de inicio del proceso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, y expresamente la Orden 41/2000 de 2 de febrero por lo que se establecen los criterios para la elección de los miembros de las Asambleas Generales y de los Presidentes de las Federaciones Deportivas Cántabras y la Orden 51/2000 de 31 de octubre de modificación de la Orden 41/2000.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se autoriza a la Dirección General de Deporte para interpretar y desarrollar la presente Orden en todo aquello que sea necesario para su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el BOC.

Santander, 21 de enero de 2004.—El consejero de Cultura Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

04/777

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Información pública de solicitud de licencia para supermercado, en Bajada de Estación, 4-6.

Por «DIA, S. A.» (Distribuidora Internacional de Alimentación, S. A.) se ha solicitado licencia para supermercado sito en Bajada de Estación, 4-6, de Castro Urdiales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se abre período de información pública por término de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOC, para que cuantos se consideren afectados por la actividad que se pretende, puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

El expediente se halla a disposición durante las horas de oficina en el Servicio de Disciplina Urbanística de este Ayuntamiento.

Castro Urdiales, 14 de enero de 2004.—El alcalde, Fernando Muguruza Galán.

04/700